



*La Tecnología es el Camino hacia un Mundo sin Fronteras*

San Juan de Pasto, 27 de agosto de 2020

Señor(a)

**YENNY PAOLA OSMA RODRÍGUEZ**

Aspirante Personería Municipal

Puerto Rico – Meta

Cordial saludo,

En respuesta a su solicitud, dentro del proceso de elección para personero del municipio de Paz de Puerto Rico – Meta, llevado a cabo por el Concejo Municipal y la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño “AUNAR” nos permitimos manifestar los siguientes.

Inicialmente hay que referir que por medio de la convocatoria para proveer el cargo de personero en la referida localidad, se dispuso 4 fases a evaluarse discriminadas de la siguiente forma:

<b>TIPO DE PRUEBA</b>	<b>CARÁCTER</b>	<b>PONDERACIÓN</b>
Prueba de Conocimientos: requeridos para desempeñar el cargo	Eliminatoria	70%
Prueba de competencias laborales	Clasificatoria	10%
Valoración de antecedentes de valoración académica y experiencia profesional	Clasificatoria	10%
Entrevista Concejo vigencia 2020- 2024	Clasificatoria	10%
<b>TOTAL</b>		100%

En cuanto la forma en que se dieron los resultados, debe tenerse en cuenta en primer lugar que la prueba de conocimientos, arrojó un resultado que responde únicamente a la valoración total de la misma (100 preguntas), en segundo término y por mandato de la Convocatoria proferida por el Concejo Municipal, se estableció que de los cuatro componentes a evaluar, la prueba de conocimientos ostentaría el 70%, por lo cual, la puntuación obtenida en esta prueba, debe ajustarse proporcionalmente al porcentaje contemplado en la convocatoria (70%). En otras palabras, el resultado obtenido en la prueba de conocimientos, se ajustan al porcentaje que el Concejo dispuso para esta prueba, tal y como se puede evidenciar en los resultados establecidos en la Resolución 03 del 24 de agosto de 2020.



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA

**AUTÓNOMA  
DE NARIÑO**

***La Tecnología es el Camino hacia un Mundo sin Fronteras***

Cabe mencionar que no es procedente suministrar las hojas de respuestas, cuadernillos; dentro de la Convocatoria, no se faculta a la Institución para proceder a exhibir el cuadernillo y el examen; por cuanto las mismas tienen reserva legal en lo preceptuado en la ley 909 artículo 31, siendo únicamente procedente acceder a la solicitud cuando la Comisión Nacional del Servicio Civil así lo disponga, sin embargo, este proceso es encargado por el Concejo Municipal, en atención a la convocatoria que se dispuso para este fin y en la cual no se faculta a la Institución proceder a exhibir las pruebas solicitadas. Por tal razón, se establecieron previamente los criterios a tenerse en cuenta para que dentro de las reclamaciones se proceda a plasmar las inconformidades que a juicio del participante pudieran existir.

En el mismo sentido, no es posible suministrar el cuadernillo de las preguntas realizadas dentro de la convocatoria pública para designar el cargo de personero municipal, en el entendido, que los bancos de preguntas hacen parte de la propiedad intelectual de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño "AUNAR" amparados por la ley 23 de 1982 que acoge los derechos de autor, al igual que los métodos de calificación utilizados para este fin.

Finalmente, no es procedente suministrar el registro fílmico de la prueba de competencias laborales, por no tener la autorización de expresa de las personas que intervienen en el mismo, debido a que se encuentran amparadas por la ley 1581 de 2012.

Atentamente;

**LUIS GABRIEL COLUNGE**  
Presidente Comité Evaluador